

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1454**Corrientes, 27 de Junio de 2011****Ordenanza****N° 5458: Reglamenta Art. 16° de la Carta Orgánica Municipal (Aumento del Número de Concejales – 17 -)****RESOLUCIONES:****N° 1413: Reglamenta la Ordenanza N° 5284, adhesión al régimen de la Ley Provincial N° 5470 /08 «Régimen de Promoción de Adhesiones».****N° 1415: Celebra un Acuerdo Marco entre la Municipalidad y el ALCEC.****RESOLUCIONES ABREVIADAS:**

N° 1414: Concede Habilitación Municipal a la firma: Duete Martha Natividad (Agencia de Remises)

N° 1416: Concede espacio reservado a la Subsecretaria de Trabajo (calle San Juan)

N° 1417: Concede espacio reservado al Hogar para Madres Tía Amanda (calle Junín 704)

N° 1418: Concede en arriendo 1 (uno) terreno al Sr., Raúl Horacio Luna. CSJ. Bautista.

N° 1419: Modifica el artículo 3 de la Resolución N° 1279/11.

N° 1420: Modifica el artículo 1 de la Resolución N° 1111/11.

N° 1421: Da de baja la Licencia N° 68 y al vehiculo perteneciente al Sr. Fernández Lezcano Ramón (taxi)

N° 1423: Aprueba el trámite de compra directa con Concurso de Precios N° 216/11, a favor de varias firmas del medio.

N° 1414: Aprueba el trámite de compra directa con Concurso de Precios N° 233/11, a favor de varias firmas del medio.

N° 1425: Aprueba el trámite de compra directa con Concurso de Precios N° 245/11, a favor de «L P Comercial».

N° 1426: Aprueba el trámite de compra directa con Concurso de Precios N° 200/11, a favor de «Distribuidora Centenario»

N° 1427: Concede al Centro de Jubilados y Pensionados un espacio reservado (calle RiojaAl 600).

DISPOSICION ABREVIADA:**SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

N° 153: Traslado al agente John Guillermo.

que formulen y sean derivados al ALCEC, deberán especificar los códigos, en la forma y modo indicado en la cláusula anterior.

SEXTA: El plazo del presente Acuerdo será de 2 (dos) años, a partir de la suscripción del mismo siendo prorrogables por periodos iguales a voluntad de las partes y formulado por escrito.

SERTIMA: El presente Acuerdo podrá ser revocado por cualquiera de las partes intervinientes, previa notificación y con antelación de 39 (treinta) días en los domicilios legales constituidos.

OCTAVA: La suscripción del presente Acuerdo contara con la intervención de la Señora Escribanía Municipal.....

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut-supra.



PORELLO**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°: REGLAMENTAR el artículo 16° de la Carta Orgánica Municipal, integrando el Honorable Concejo Deliberante con 17 (diecisiete) Concejales a partir del año 2011, dando así por cumplida la actualización prevista en el mencionado artículo.

Art. 2°: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Art. 4°: REGISTRECE,
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
ARCHIBESE.

DADO EN EL RECINTO DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5458 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-06-2011. **Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 1512 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 24-06-2011. **POR LO TANTO: CUMPLASE.**

**Resolución N° 1512
Corrientes, 24 de Junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 556-H-2011 y la Ordenanza N° 5458, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 16 de Junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza se reglamenta el artículo 16° de la Carta Orgánica Municipal integrando el Honorable Concejo Deliberante con 17 (diecisiete) Concejales a partir del año 2011, dando así por cumplida la actualización prevista en el mencionado artículo, todo ello en atención al resultado del Censo Nacional del año 2011.

Que, a fojas 11, la Subsecretaria de Coordinación remite las actuaciones para la Promulgación de la misma.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**PORELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

Que, es necesario contar con un servicio gratuito de mamografía para las pacientes que concurren para ser atendidas en los diferentes S.A.P.S de esta Ciudad.

Que, resulta prioritario firmar un Acuerdo con el ALCEC (Asociación de Lucha Contra el Cáncer) en el cual dicha institución se compromete a brindar gratuitamente el servicio de mamografía en su sede, y por su parte esta la Municipalidad, a través de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente se comprometa a proveer al ALCEC, insumos tales como, placas, líquidos reveladores y fijadores.

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, firmar el presente Acuerdo, conforme al artículo 43, inciso 1° y 5° de la «Carta Orgánica Municipal», por ser el representante Natural y Legal del Municipio, como así también, celebrar todo tipo de contrataciones para las distintas áreas de sus dependencias a fin de que colaboren en la implementación de las políticas municipales tendientes a lograr la consecución de los fines públicos propuestos.

Que, La celebración del Acuerdo aquí propuesto, coadyuvará a una mejor atención con mayor excelencia e idoneidad para la prevención y detección temprana de enfermedades que de no ser tratadas con antelación, aumentaría el riesgo de mortalidad en dichas pacientes.

Que, El Departamento Ejecutivo Municipal considera necesario contar con un prestador de servicio de confianza, idoneidad, aptitud y disponibilidad horaria en la prestación del mismo, para el logro de los cometidos fijados, por lo que corresponde realizar un Acuerdo Marco con el ALCEC el cual reúne los requisitos expresados.

Que, de conformidad a las facultades el Departamento Ejecutivo Municipal procede al dictado del presente acto administrativo.

PORELLO**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL****RESUELVE:**

Artículo 1: Celebrar un Acuerdo Marco entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada por el Sr., Intendente Municipal y el ALCEC, representado por su Presidente, la Dra. CARMEN GRACIELA DEL PIANO MARTELOTTE, DNI N° 06.395.042 de conformidad a las condiciones previstas en el Acuerdo que, como Anexo único se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Salud y Medio Ambiente.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

CARLOS GUILLERMO FRETES
Secretario de Salud y Medio
Ambiente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ANEXO UNICO
ACUERDO MARCO

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia de Corrientes del mismo nombre, Republica Argentina, a UN día del mes de Junio del año Dos Mil Once, Entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Señor: **CARLOS MAURICIO ESPINOLA, DNI N° 22.320.838**, constituyéndose domicilio legal en calle 25 de mayo 1178 de esta Ciudad, y por la otra ALCEC (Asociación de Lucha Contra el Cáncer Corrientes) representada por su Presidente **Dra. CARMEN GRACIELA DEL PIANO DE MARTELOTTE DNI N° 06.395.042**, con domicilio legal calle Gobernador Martínez N° 2781, Barrio Yapeyú de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ALCEC se compromete a brindar gratuitamente el servicio de mamografía en su sede a los pacientes que fueran atendidos en los S.A.P.S.

presentando las indicaciones y el pedido del medico tratante con su respectivo código que se formularan mas tarde.

SEGUNDA: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a través de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente se compromete a proveer al ALCEC de insumos tales como placas, 1 caja de 100 (Kodak), 1 bidón de liquido revelador, 1 bidón de fijador, determinándose luego, según el numero de pacientes derivadas.

TERCERA: Para el cumplimiento del presente Convenio ALCEC abonara al personal administrativo, técnicos y medico informante, absorberá los costos de la energía eléctrica y se hará cargo del service que debe realizarse semestralmente asegurando así la optimización del equipo y la nitidez de las placas.

CUARTA: ALCEC, en su cotidiano quehacer atiende a pacientes con o sin obra social en todos los casos el medico tratante al efectuar el pedido de la mamografía debe indicar un código determinado a saber: COD 1 (Personas indigentes), COD 2 (Personas con Obra Social), COD 3 (personas en condiciones de abonar el arancel). En todos los casos, bastara con la mención del Código y su numero sin aclaración, y en este recaudo el indicado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

QUINTA: La Dra. Carmen Graciela del Piano Martelotte, se compromete a comunicar a los Sres. Directores de los S.A.P.S. Que en el pedido de mamografías

Ordenanza N° 5458
Corrientes, 16 de Junio de 2011

VISTO:

El articulo 219° de la Constitución Provincial que exige el deber de cumplir y garantizar en su propio orden normativo los principios del régimen democrático, representativo, en virtud de la Autonomía reconocida en la misma norma y el articulo 1° de la Carta Orgánica que establece el gobierno municipal bajo los principios democráticos, representativos y republicanos; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer taxativamente el número de Concejales que deben conformar el Cuerpo Legislativo Comunal, luego del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, realizado en el Año 2001, cuyos resultados fueron procesados en su totalidad y han sido presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que, el Art. 16° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Concejo Deliberante esta integrado por quince miembros, asimismo también establece que el numero de Concejales se debe aumentar en relación a uno por cada dieciocho mil habitantes que excedan de los doscientos setenta mil y para ello se debe tener en cuenta el último Censo Nacional cuantificado y analizado en su máximo nivel de desagregación que refleja, entre otros,

los cambios demográficos y la distribución especial. Esta información censal es el insumo básico sobre el cual se establece la base de cálculo para aumentar el número de integrantes del Honorable Concejo Deliberante.

Que, desde el Año 1994 el número de Concejales que integran el Honorable Concejo Deliberante es de 15 (quince).

Que, el censo Nacional del Año 2001 arrojó como resultado de número de habitantes la cifra de 328.868 y el Censo Nacional realizado el 27 de Octubre del Año 2010 dio como resultado 356.314, como cifra provisoria, pues sus resultados se encuentran todavía en procesamiento por el INDEC (instituto Nacional de Estadística Y Censos).

Que, es de absoluta necesidad reglamentar y dar cumplimiento a la manda de la Carta Orgánica que ordena aumentar el número de integrantes del Cuerpo, cuando se excedan los doscientos setenta mil habitantes; y el aumento será de un integrante del Honorable Concejo Deliberante por cada dieciocho mil habitantes. El número de habitantes se encuentra ampliamente excedido, como consta en los resultados del Censo Nacional del Año 2001 procesado de forma definitiva y por ello se debe dar cumplimiento el artículo 16° de la Carta Orgánica, actualizando el numero de miembros que integran el Cuerpo Deliberativo.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

de Promoción de Inversiones» y el Artículo 8° del Código Fiscal vigente, Ordenanza N° 5411, sobre exenciones o reducciones de tasas, contribuciones e impuestos a nuevas radicaciones industriales.

Artículo 2°: La Secretaria de Economía y Hacienda es la Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación y ejercerá dicha función mediante la Dirección General de Desarrollo Económico, sin perjuicio de la Intervención que corresponda a otras reparticiones en el ejercicio de las funciones que les atribuyen las Normas respectivas.

La Secretaria de Economía y Hacienda deberá coordinar las funciones y servicios con la autoridad de aplicación y con otras áreas del ejido municipal.

Artículo 3°: Las Autoridades deberán realizar un informe anual que contenga información sobre los beneficiarios del régimen, las exenciones otorgadas, el grado de cumplimiento de los proyectos y su impacto socio económico en la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, elevándose las copias respectivas al Honorable Concejo Deliberante.

**CONDICIONES PARA SER
BENEFICIARIO DEL REGIMEN DE
PROMOCION DE INVERSIONES Y
REGIMEN DE PROMOCION DE
NUEVAS RADICACIONES
INDUSTRIALES Y
TECNOLOGICAS.**

Artículo 4°: Las industrias y empresas de bases tecnológicas existentes que realicen ampliaciones, innovaciones e inversiones en Municipio de la Ciudad de Corrientes, gozaran de reducciones por un plazo de hasta 5 años sobre el Impuesto Inmobiliario urbano/subrural.

Artículo 5°: las industrias y empresas de bases tecnológicas que se radicaren dentro del Municipio de la Ciudad de Corrientes o en espacios creados para tal fin, gozaran de exenciones y de reducciones de tasas, derechos y contribuciones y en el impuesto inmobiliario urbano/subrural por un plazo de hasta 5 años.

Artículo 6°: Los beneficios se otorgaran a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuyo proyecto haya sido aprobado.

No podrán acogerse a este régimen las personas condenadas por delitos penales, tributarios y económicos.

La persona Física o Jurídica no podrá tener deuda exigibles con el Municipio al momento de presentado el proyecto.

Artículo 7°: Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente, las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Las empresas que se instalen o se amplíen deben ser de propiedad de personas físicas o jurídicas y que las mismas tengan su domicilio en la Ciudad de Corrientes.

b) Tratarse de una nueva planta, que la inversión para la ampliación de la planta fuera como mínimo de un cuarenta por ciento (40% del Activo existente según ultimo Balance o que se incorpore un nuevo producto, o el proceso productivo para obtenerlo sea sustancialmente distinto al que se venia realizando. Y que conjuntamente la inversión alcance como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del valor del activo fijo existente.

No se considerara como ampliación la adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales, salvo que esta ultima se trate de una actividad paralizada durante un periodo no menor a veinticuatro meses (24)

c) Presentación de un Proyecto de instalación de expansión industrial de acuerdo a los modelos que determine la Autoridad de aplicación.

d) Los proyectos de inversión presentados deberán adecuarse a las normas Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de medio ambiente, sanidad, bromatología, construcción, habilitación y todo otro requisito que habilite la realización de la actividad.

El Departamento Ejecutivo podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos

Citados en el articulo anterior a aquellos emprendimientos que considere de relevancia estratégica para el desarrollo económico de la Ciudad.

**ACTIVIDADES COMPRENDIDAS
EN EL REGIMEN DE PROMOCION
INDUSTRIAL Y DE INVERSIONES**

Artículo 8°: Las actividades comprendidas en el presente régimen son aquellas contenidas en el Título I, Art, 3° de la Ley Provincial N° 5470 pudiendo la autoridad de aplicación incorporar actividades por considerarlas estratégicas para el desarrollo productivo de la Ciudad.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo determinara los beneficios o petición de los interesados y se otorgaran por un lapso de tiempo determinado que no podrá exceder el periodo de recupero de la inversión y hasta cinco (5) años como máximo.

Artículo 10°: Los porcentajes de reducciones o exenciones al Impuesto Inmobiliario Urbano/subrural se referirán a la superficie efectivamente ocupada y/o afectada por el nuevo proyecto o la ampliación de las existentes.

Artículo 11°: Se entiende por inversión a todo sacrificio económico que implique la asunción de riesgo empresario en el marco del proyecto presentado y que se destine a los siguientes rubros:

Infraestructura
Maquinaria y Equipamiento
Investigación y desarrollo de un nuevo Producto o Proceso

Artículo 12°: Para clasificar las empresas se consideran los siguientes dos segmentos

Segmento A: Nuevas inversiones y radicaciones en la Ciudad de Corrientes.

Segmento B: Ampliación de las inversiones existentes.

Artículo 13°: Es requisito que la Razón Social que sea beneficiada acompañe al Municipio en algún programa de promoción a emprendedores locales, que surjan del registro de proyectos que consta en la Secretaria de Economía u otros registros que se reemplace en el futuro.

Artículo 14°: Para solicitar el beneficio se deberá iniciar expediente con la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud.
2. Plan de Negocios para las nuevas radicaciones.
3. Personas Físicas: Inscripciones Impositivas (AFIP y DGR)
4. Plano de Obra visado por autoridad del municipio.
5. Habilitación que corresponda a la actividad.
6. Libre deuda Municipal.
7. Personas Jurídicas: además de los requisitos anteriores se deberá agregar copia del Estatuto certificada y los últimos 2 balances de la sociedad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15°: Todo incumplimiento a la presente dará lugar

a la caducidad inmediata del beneficio y restitución de las tasas e impuestos exceptivos o diferidos.

Artículo 16°: Se impondrá una multa de un 15% (quince por ciento) de la inversión inicial en oportunidad de ser beneficiario de este régimen, al que transgreda la presente normativa.

Artículo 17°: La Secretaria de Economía y Hacienda imputar el gasto de las Partidas correspondiente.

Artículo 18°: Regístrese, comuníquese y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**DR. LUCAS FERRERO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 1415
Corrientes, 10 de junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 994-S-2011 y la necesidad de realizar un Acuerdo Marco entre la Municipalidad de Corrientes y el ALCEC, y;

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1: PROMULGASE, LA Ordenanza N° 5458 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 16 de Junio de 2011.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS
MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE
Municipalidad de
la Ciudad de Corrientes**

**C.P. MARTIN
MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario
General de Gobierno
Municipalidad de
la Ciudad de Corrientes**

**RESOLUCION N° 1413
Corrientes, 10 de Junio de 2011**

VISTO:

La Ordenanza N° 5284/2010 la cual adhiere a la Ley Provincial N° 5470/02, Código Fiscal Municipal, Ordenanza N° 5411/11, artículos 5° y 8° y la Ordenanza Tarifaria N° 5412 vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza de adhesión a la Ley Provincial N° 5470/02 establece un régimen de promoción de Inversiones Productivas en la Provincia de Corrientes.

Que, esta dirigido a las personas Físicas o Jurídicas que inviertan en áreas de Agroindustrias, Turismo e Industrias.

Que, este incentiva a la Inversión de empresas que generan valor agregado en origen y empleo productivo.

Que, los municipios pueden acogerse a esta normativa propiciando incentivos para la radicación y la inversión productiva en su jurisdicción.

Que, la Ordenanza N° 5411, Art, 8, establece que las industrias a radicarse en la Ciudad de Corrientes gozaran de exención o reducción de tasas, derechos y contribuciones, Por un plazo de hasta cinco (5) años.

Que, la Ordenanza N° 5284/2010 en su artículo 3° y la Ordenanza 5411/2011 en su artículo 8° facultan al Departamento Ejecutivo a dictar normas complementarias a las mismas.

PORELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Reglamentar la Ordenanza N° 5284/2010 que adhiere al régimen de la Ley Provincial N° 5470/2002, por lo que queda instituido un «Régimen